

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

**VEINTE PESETAS AL AÑO.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 10 de Enero de 1876.)

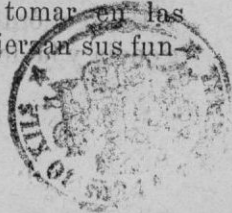
##### CIRCULAR.

La extraordinaria importancia de las próximas elecciones de Senadores y de Diputados á Cortes, y la mision que en obsequio á la verdad y pureza de sus operaciones confiere á los Jueces, Tribunales y Ministerio fiscal la Ley de 20 de Agosto de 1870. cuyas disposiciones han puesto en vigor, por esta vez, el Real decreto de 31 de Diciembre último, han movido el ánimo de S. M. el Rey (Q. D. G.) á disponer que me dirija, como en su Real nombre lo verifico, á todos los dignos funcionarios del orden judicial y del Ministerio público, no porque necesi-

ten que se les recomiende el cumplimiento de sus deberes, sino para indicar los que en virtud de aquella disposicion soberana les incumben, y la seguridad de que han de llenarlos del modo más satisfactorio.

Confianto á los Jueces de primera instancia la presidencia de las Juntas de escrutinio y la proclamacion de los Diputados, la ley reconoce en ellos una autoridad imparcial y muy por encima de la apasionada contienda de los partidos políticos; encargando á los propios Jueces y á los Tribunales superiores la aplicacion de las disposiciones que penan los delitos y faltas electorales, así como al Ministerio fiscal el ejercicio y sostenimiento de las acciones conducentes á su persecucion y castigo, claramente les impone la propia Ley el deber de mantenerse en los distritos donde respectivamente desempeñan sus cargos, alejados de la lucha y en actitud vigilante para reprimir con pronta severidad toda falsedad, coaccion ó falta que pueda cometerse en daño de la libre emision del sufragio.

A la emision del suyo personal limita la Ley orgánica vigente la parte que los Jueces, Magistrados y Tribunales pueden tomar en las elecciones del territorio en que ejercen sus fun-





ciones, salvo el cumplimiento de las obligaciones que la misma Ley electoral les prescribe; prohibiéndoles además mezclarse en reuniones, manifestaciones ú otros actos de carácter político.

Es, por tanto, el espíritu de las disposiciones legales, á que debe acomodarse la conducta de los Jueces, Magistrados y Fiscales, en todas las categorías, que si bien tienen el derecho de dar su voto inmediata ó mediata en favor del candidato que consideren más digno de representar al país en una ú otra Cámara, derecho que en opinion del Gobierno de S. M. se convierte en deber por la distinguida posicion de tales funcionarios, para que den ejemplo en sus respectivos distritos del aprecio que merece el sufragio y de la serenidad y elevacion de miras con que debe ser emitido, ejercitado este derecho ó cumplida esta patriótica obligacion, no les corresponde otro papel en la escena electoral que el de espectadores frios de la ardiente lucha de los partidos, vigilantes de la legalidad de las operaciones electorales, protectores de la libertad de los ciudadanos, y perseguidores ó reparadores de todo amaño, coaccion ó violencia con que se pretenda manchar la solemne y pura expresion de la voluntad nacional.

El Gobierno espera confiadamente que el Poder judicial y el Ministerio fiscal, siguiendo sus honrosas y nobilísimas tradiciones, que á tanta altura los han elevado, especialmente en estos últimos años, en los cuales han permanecido como rocas inmóviles en medio de nuestras continuas revueltas, amparando todos los derechos y enfrenando todas las demasías siempre que se acudió á su autoridad y á su accion protectoras, sabrán llenar cumplidamente su mision en las elecciones próximas, haciendo inexorablemente efectivas las sanciones penales contra los autores y cómplices, sean ó no funcionarios públicos, de cualesquiera actos punibles de seducción ó falseamiento del voto de los ciudadanos.

Pero si, contra esta fundada esperanza, ocurriese algun caso de infraccion de tan sagrados deberes, el Ministro que suscribe, cumpliendo con el suyo, por penoso que le fuera, procuraria la aplicacion del rigor de la Ley á los que en tan poco hubieran tenido el brillo de la toga que visten; considerando que nadie está más estrechamente obligado á respetar las Leyes que los encargados de aplicarlas ó de promover la accion de la justicia.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y la de todos sus subordinados. Madrid

8 de Enero de 1876.—Martin de Herrera.—  
Señor.....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 11 Enero 1876.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general por virtud de consulta de la de Aduanas á consecuencia de una reclamacion de la asociacion de contribuyentes de Vigo y de los agentes de Aduanas de Valencia pidiendo se declare si en los documentos del ramo debe usarse ó no el sello de guerra de 10 céntimos de peseta.

En su vista, y considerando que al crearse por el Decreto de 2 de Octubre de 1873 el impuesto transitorio de guerra, representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, se dispuso en el caso 10 del art. 3.º que el sello de 10 céntimos se usase en los manifiestos, declaraciones y registros que se presentasen y expidiesen en las Aduanas:

Considerando que si bien el citado art. 3.º fué reformado por la base 2.º, Apéndice letra B, del Decreto de presupuestos de 26 de Junio de 1874, quedando exceptuados del sello de 10 céntimos los documentos de Aduanas, no ofrece duda alguna que dicha reforma obedeció al pensamiento de exceptuar del ya citado sello solo los efectos timbrados, que por la base 1.ª de dicho Apéndice debian sufrir el recargo del 50 por 100 del valor del respectivo sello:

Y considerando, por último, que los manifiestos, declaraciones y registros no están sujetos á dicho recargo por no extenderse en papel timbrado, y que por tanto seria injusto que el comercio de importacion y exportacion quedase exento de un gravámen que afecta á todos los que se hallan en circunstancias análogas;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer queden sujetos al uso del sello de 10 céntimos de peseta los documentos de Aduanas á que se refiere el párrafo décimo, art. 3.º, del Decreto de 2 de Octubre de 1873, y el art. 21 de la instruccion de 22 de Noviembre siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1875.—Sala-



verría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**SECCION DE FOMENTO.—Montes.**

D. Juan Navarro de Ituren, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que conformándome con lo propuesto por el Distrito forestal y la Seccion de Fomento, y siendo necesario averiguar los límites y extension del Monte denominado Opaco de Nuestra Señora de Orrias, sito en términos de Biel, he acordado conforme á lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de montes de 24 de Mayo de 1863, declarar dicho monte en estado de deslinde. Y se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á la propiedad del mismo, en todo ó en parte, y los dueños de prédios colindantes presenten en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y segun dispone el artículo 23 del citado Reglamento, las reclamaciones justificadas con documento fehaciente, que puedan convenirles.

Zaragoza 11 de Enero de 1876.—Juan Navarro de Ituren.

**Negociado 2º—OBRAS PÚBLICAS.**

Siendo de absoluta necesidad la poda de árboles existentes en las márgenes de la carretera de Madrid á La Junquera, en los kilómetros que median entre el puente de Piedra y el de Santa Isabel, se subastará este servicio el día 15 del actual á las doce de su mañana en la Seccion de Fomento, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto hasta el citado dia en la misma Seccion.

Las proposiciones se harán verbalmente, adjudicando el remate al mejor postor, siempre que cubra la cantidad señalada como precio á este trabajo.

Zaragoza 10 de Enero de 1876.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.—El Jefe de la Seccion, Joaquín M. Yanguas.

**ANUNCIO.**

Por la Capitanía general de este distrito se comunica á este Gobierno de mi cargo la orden siguiente:

«El Comandante encargado del despacho del batallon provincial de Leon, núm. 7, con fecha 28 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Siendo de absoluta necesidad que los Alcaldes de los pueblos, cuya relacion se acompaña, ó sus delegados se presenten en esta oficina de mi cargo, calle del Azoque, número 94, tercero, con los recibos que este batallon tiene empeñados por contribuciones de consumos, recaudadas en los meses de Febrero y Abril del presente año, para ser canceladas por las cartas de pago que el Cuerpo tiene cargadas por la Administracion económica; ruego á V. E. se sirva disponer se inserte en el BOLETIN de la provincia, para que llegue á conocimiento de dichas localidades; esperando así mismo se sirva excitar el celo de dichos Alcaldes, cuya morosidad en presentar dichos recibos produce en la caja entorpecimientos de consideracion, puesto que no puede liquidarse á los perceptores con regularidad sin que se presenten estos para su comprobacion.

**RELACION QUE SE CITA.**

PUEBLOS.	IMPORTE DE LAS CARTAS DE PAGO.	
	Pesetas.	Cénts.
Morés .....	1.374	59
Embid de Ariza.....	82	31
Idem.....	112	69
Cabolafuente.....	100	»
Ricla.....	900	»
Idem.....	1.077	»
Salillas.....	177	15
Ariza.....	555	»
Idem.....	515	94
Paracuellos.....	1.368	50
Carenas.....	1.201	60
Monreal.....	337	35
Bardallur.....	2.108	25
Embid de Ariza.....	300	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>10.210</b>	<b>38</b>

Zaragoza 28 de Diciembre de 1875.—El Comandante, Jefe del depósito, Gerónimo Folch.»

Lo traslado á V. S. con inclusion de la adjunta nota, rogándole se digne ordenar su insercion en el BOLETIN OFICIAL.»



Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Zaragoza 11 de Enero de 1876.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

ORDEN PÚBLICO.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice, con fecha 9 del mes próximo pasado, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por el Gobernador de Zaragoza, referente á la instancia elevada á este Ministerio por D. Prudencio Romeo y Toron y su esposa doña Juana Duperey, vecinos de aquella capital; y teniendo en consideracion que el hijo de los recurrentes que se halla en la faccion es mayor de edad, y por consiguiente que está emancipado de la potestad paterna, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido revocar las órdenes de destierro y embargo de bienes dictadas contra los sugetos de quienes se hace referencia, previo el juramento de adhesion á la Monarquia legitima que deberá prestar el Sr. Romeo, con sujecion á las formalidades establecidas para este acto.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y como D. Prudencio Romeo y Toron ha prestado el juramento de adhesion á S. M. el Rey (Q. D. G.) segun el acta levantada ante el Cónsul general de España en Francia, he dispuesto insertarla con el objeto de darle la mayor publicidad necesaria.

Zaragoza 11 de Enero de 1876.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

*Acta que se cita.*

«En la ciudad de Bayona (Francia) á los tres dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta y seis: Ante D. Antonio Bernal de O'Reilly, Cónsul general de España en Francia, con residencia en esta Plaza, y asistido de mí el infrascrito Vice-Cónsul, en cumplimiento de la Real orden de 9 del pasado Diciembre, comunicada á este Consulado por el Excmo. Sr. Ministro de Estado, con fecha 28 del mismo mes, comparece D. Prudencio Romeo y Toron, vecino de Zaragoza, mayor de edad, desterrado como carlista á esta República, á el que S. M.

el Rey (Q. D. G.) se ha servido revocar dicha orden de destierro, previo juramento de adhesion, por lo que en este acto le fué exigido dicho juramento por el Sr. Cónsul y contesto:

Que juraba reconocer, acatar y obedecer á D. Alfonso XII (Q. D. G.) como legitimo Rey de España.

Que igualmente juraba reconocer, acatar, respetar y obedecer al Gobierno legitimamente constituido, respetando, acatando y obediendo las órdenes que de él emanen, ya sea directamente, ya por medio de sus agentes

Por lo que, dándose por terminado este acto, firma la presente por duplicado, para que una le sea entregada, con el Sr. Cónsul y conmigo el Vice-Cónsul de que certifico.—Prudencio Romeo y Toron.—El Cónsul general, Antonio Bernal O'Reilly.—El Vice-Cónsul, Antonio Fierro Cruz.»

Por la Direccion general de la Guardia civil, se comunica á este Gobierno de mi cargo con fecha 31 de Diciembre último la siguiente circular:

«Animado del deseo de no recargar más de lo que está la consignacion de acuartelamiento del Cuerpo de mi cargo y aliviar en lo posible la apurada situacion del Tesoro, he dirigido con fecha 28 del actual á los Coroneles Subinspectores de los Tercios y Jefes de Comandancia la siguiente circular:

«Ha llamado mi atencion la frecuencia con que se me propone por los Jefes de Tercio y Comandancia el arriendo de casas-cuarteles cuyo precio excede de lo consignado en el presupuesto de acuartelamiento; y como quiera que de aprobarse aquellas se daria lugar á que la cantidad señalada para esta obligacion fuese insuficiente y hasta llegaria el caso de que se consumiese antes de terminar el año económico; he creido necesario, para evitarlo, disponer lo siguiente:

1.º Desde el recibo de esta circular, los Coroneles Subinspectores de los Tercios y los Jefes de las Comandancias, gestionarán activamente con las autoridades respectivas para que en las poblaciones donde haya sufrido aumento el alquiler de la casa-cuartel, se proporcione otra gratis por el Ayuntamiento, ó de lo contrario, que se comprometa este á satisfacer de los fondos municipales el expresado aumento; y en caso de conseguirlo, se procederá á renovar el contrato, remitiéndolo á mi aprobacion.

2.º En caso contrario, se buscará casa en



cualquiera de las poblaciones inmediatas, excitando el celo de los Alcaldes para que las proporcionen, según queda manifestado, siempre que al trasladarse el puesto no se perjudique al servicio, para lo cual el Jefe respectivo se pondrá de acuerdo con el Gobernador civil de la provincia.

3.º Si á pesar de esto no se consiguiese, se procederá, solo en este caso, á instruir el expediente que previene la circular de 28 de Diciembre de 1871, el cual pasará á mi resolución por conducto del Coronel Subinspector del Tercio, con su informe detallado.

4.º Fuera de esto, los mismos Jefes de Comandancia propondrán á mi autoridad el arriendo de casas-cuarteles; y si este diese lugar á la traslación del puesto, una vez aprobado por el Gobernador civil, se dará conocimiento por separado de haberse llevado á efecto, cuyo escrito se consignará á la 5.ª Sección de esta Dependencia.

5.º Quedan facultados los mismos Jefes para remitir á mi aprobación, á la vez que dan cumplimiento á lo prevenido en la regla anterior, los contratos de arriendo que formalicen con los dueños ó administradores de las casas, en los términos que previene mi circular de 4 del actual.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á quienes intereso para que contribuyan por su parte á salvar los obstáculos que pudieran oponerse á los deseos del Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil.

Zaragoza 11 de Enero de 1876.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

#### ANUNCIO.

Debiendo proveerse en propiedad la Subdelegación de Medicina y Cirujía del partido judicial de Daroca, he acordado se anuncie la vacante en el BOLETIN, á fin de que los Profesores que se consideren con méritos y servicios para obtenerla, presenten en este Gobierno sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de 15 días.

Zaragoza 11 de Enero de 1876.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

## SECCION QUINTA.

### ADUANA PROVISIONAL DE ZARAGOZA.

D. Mariano Diaz y Mendoza, Administrador accidental de la Aduana provisional de Zaragoza.

Hago saber: Que en expediente administrativo judicial incoado en esta Administración á consecuencia de la detención de seis bultos de géneros extranjeros sin marchamo, verificada por el Sr. D. Eusebio Hernandez, Jefe económico de esta provincia el día 4 del actual, ha sido condenado el género por la Junta administrativa celebrada al efecto en la pena que señala el artículo 202 de las Ordenanzas generales de las Rentas, cuya resolución se hace saber para que el que se crea con derecho á dicho género y lo justifique debidamente comparezca á satisfacer la multa que señala dicho artículo; advirtiéndole que pasado el término de cinco días sin haberlo efectuado, se declarará definitivamente abandonado el citado género.

Zaragoza 7 de Enero de 1876.—P. I., Mariano Diaz.

### SOCIEDAD ECONÓMICA ARAGONESA DE AMIGOS DEL PAIS.

La Sociedad Económica matritense, en 22 de Diciembre último, ha acordado destinar á los concursos que esta Sociedad se propone celebrar con motivo de su primer centenario, las recompensas siguientes:

1.º *Una de sus medallas de oro* al autor de la Memoria sobre el comercio de caldos y cereales, estudio comparativo de los sistemas arancelarios de Francia, Alemania, Inglaterra é Italia, respecto á estos artículos; mercados á que en la actualidad se dirigen con preferencia nuestros productos; mercados que debían explotarse, conveniencia de nuestro comercio en las dos Américas; estudios sobre trasportes y seguros de mercancías; puntos de arribada, condiciones de almacenes y precios corrientes de estos artículos durante un quinquenio en las plazas á que deben consignarse.

2.º *Una de sus medallas de plata* al autor de la mejor Memoria acerca de una de las enfermedades de los vegetales, principalmente la *negrilla del olivo, el oidium y la Phylloxera de la vid y la enfermedad de las patatas.*

3.º *Título de Sócio de la matritense libre de*



*cargas* al autor de la mejor monografía de alguna de las enfermedades que atacan al ganado lanar y vacuno y que se presentan de un modo enzoótico ó epizoótico.

NOTA. Los citados premios se entienden sin perjuicio de los que la Sociedad Económica Aragonesa tenia acordado y publicado.

Lo que por acuerdo de la Sociedad se publica en los periódicos de la capital para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 9 de Enero de 1876.—El Secretario general, Modesto Torres y Cervelló.

### VICE-CONSULADO DE PORTUGAL

EN ZARAGOZA.

Cumpliendo con mi deber y por lo que pudiera interesarles, creo oportuno invitar á los súbditos portugueses que residan en esta capital ó en la provincia á que dá nombre, para que concurran á matricularse en este Vice-consulado.—El Vice-cónsul, Juan Clemente Cavero Martinez.

### SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 800 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 10 del mes de Febrero próximo en que ha de proveerse.

Pinseque 9 de Enero de 1876.—El Alcalde, Cirilo Sangras.

El repartimiento vecinal para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo, correspondiente al actual año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo período de tiempo, pueden presentar sus reclamaciones los que se consideren agraviados.

Orés 7 de Enero de 1876.—P. A. del A., Valentin Auria, Secretario.

El repartimiento provincial y municipal de este distrito para el actual año económico, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho dias, á fin de que los

contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido é interponer en su caso las oportunas reclamaciones.

Villafranca de Ebro 4 de Enero de 1876.—El Alcalde, José Maestro.

El repartimiento provincial y municipal, para cubrir el déficit del presupuesto, así como el de consumos, correspondientes al ejercicio de 1875 á 76, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, en cuyo término podrán los interesados hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Almochuel 7 de Enero de 1876.—El Alcalde, Constantino Hernandez.

### SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Valderrobres.*

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Escudero, gitano y vecino que fué de la villa de Caspe, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, pero que se supone puede hallarse en la ciudad de Zaragoza á cuyo punto se dirigió desde la de Caspe, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa que se sigue en el mismo contra Julian Huguet y Campanals, sobre estafa de dos mulas, por si en uso de su derecho quiere mostrarse parte; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valderrobres á seis de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

*Capitanía general de Aragon.*

D. Francisco Baldueza y Blanco, Capitan, Teniente del batallon provincial de Toledo, núm. 29, y Fiscal nombrado per el señor primer Jefe del mismo.

Por este primer edicto y término de 30 dias que deberán contarse desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo al soldado desertor de este batallon, José Baguna Fuster, quien deberá pre-



sentarse en esta Fiscalía, sita en el Castillo de la Aljafería, de esta Plaza, á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su prision, á nonbre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades asi civiles como militares procuren su captura y remision á esta capital por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1875.—Francisco Baldueza.

Vitoria.

D. José Romero y Notario, Teniente de la sexta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lacar (Navarra), punto donde se hallaba acantonado el soldado de la segunda compañía del segundo batallon de dicho regimiento Mariano Bienzobas Garula, natural de Cerella, á quien estoy sumariando por el delito de desaparecido:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas del Cuerpo, calle de la Estacion, núm. 26, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 27 de Diciembre de 1875.—José Romero Notario.

D. Manuel Murillo Benito, Capitan, Teniente del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal nombrado para la continuacion de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del canton de Oteiza donde se encontraba destacado, el soldado de la segunda compañía del primer batallon del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, Martin Gallan Aragonés, natural de Abanto, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion. Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado Martin Gallan

Aragonés, para que se presente en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, señalándole la casa que ocupan las oficinas de este regimiento, calle de la Estacion, núm. 26, donde deberá presentarse á dar sus descargos, y de no verificarlo dentro del término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 31 de Diciembre de 1875.—El Fiscal, Manuel Murillo.

## ANUNCIOS.

### LA COMERCIAL.

CASA DE COMISIONES

Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

MADRID

CALLE DEL AVE-MARIA, NÚM. 52, 2.º IZQUIERDA.

Se encarga de toda clase de asuntos y compra por su cuenta y la de comitentes los valores que siguen:

Recibos de la requisa de caballos, los del empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, toda clase de papel del Estado, sus cupones y carpetas atrasadas y corrientes, títulos del empréstito Romano, pólizas de *La Caja universal de Capitales* y de *La Tutelar*, acciones del *Crédito Comercial*, cédulas de la *Nacional*, obligaciones de *La Peninsular*, Banco de Economías, idem de Prevision, Obligaciones del ferrocarril de Córdoba á Málaga, del de Almansa á Valencia y Tarragona, los de casi todas las líneas españolas y otras cosas que sería largo enumerar.

Contesta á quien envíe sellos.

### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se encargará del canje de los recibos por los valores que el Gobierno emita en pago de aque-



llos, D. Félix Repollés, calle de Mendez Nuñez, núm. 38, principal, (antigua de Torre-nueva.)

---

## RECIBOS

### DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

---

Los compra D. Manuel Galindo á precios convenientes, y tambien se encarga del cange de ellos por las láminas al portador. Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

---

## DEUDA MUNICIPAL.

### PAGOS DE BIENES NACIONALES.

#### Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

### DEUDA DEL ESTADO.

## REQUISA DE CABALLOS.

### CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

---

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

---

## PAGOS DE BIENES NACIONALES.

### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

### CUPONES Y CRÉDITOS

## CONTRA EL TESORO.

---

Compra de recibos del anticipo. Se hacen cobros y pagos en las oficinas, y se encarga del

cange de dichos recibos en esta provincia, Huesca y Teruel, con la mayor ventaja para los interesados.—Roberto Repollés, Alfonso 1.º, núm. 18, principal.

---

## VENTA DE FINCAS EN PURROY

---

Con la rebaja del 25 por 100 sobre su primitiva tasacion se venderán en pública subasta el dia 16 de Enero del corriente año, á las doce de su mañana, varias fincas, sitas en término de Purroy.

El acto se celebrará en Morés ante el Notario del mismo, D. Tomás Enguid, quien enterará de las condiciones y demás pormenores á los que deseen interesarse en su compra.

---

El dia 30 de los corrientes, á las diez de la mañana, tendrá lugar en las oficinas del Excmo. señor Marqués de Ayerbe, la subasta pública para el arriendo de la torre denominada del Tumbo y seis fincas rústicas mas, adjuntas á la misma, sitas todas ellas en la partida de Gállego, término de esta ciudad.

El que guste enterarse de las condiciones que han de regir en el contrato, las encontrará de manifiesto todos los dias en las oficinas referidas, sitas en la calle del Pilar, núm. 15.

---

En la imprenta de este Hospicio provincial se venden facturas para la presentacion de intereses de las láminas intrasferibles, arregladas al modelo remitido por la Direccion general.

---

IMPRESA DEL HOSPICIO.